

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio N°. 181-Sría de fecha treinta y julio de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por el Juez Presidente del Tribunal de San Salvador, mediante el cual informa que:

“... no se encontró ningún proceso penal tramitado por los delitos de Homicidio Agravado Art. 129 N° 11 y Amenazas con Agravación Especial Art. 155 N° 5” (resaltados omitidos):

2) Oficio N° 33 de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, a través del cual expresa que:

“...No se han encontrado que desde octubre de dos mil quince a julio de dos mil diecinueve se haya dictado sentencia definitiva condenatoria o absolutoria por las agravantes del Código Penal regulada en el Art. 129 numeral 11 y la agravante especial del Art. 155 numeral 5 de la precitada Ley” (subrayado omitido).

3) Oficio N° 4890 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate, por medio del cual comunica:

“...no se cuenta con registro alguno de expediente activo ni fenecido en los cuales se haya aplicado la agravante del código penal...” (sic)

4) Oficio N° 50 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax y presencial, enviado por Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, mediante el cual manifiesta que:

“... no se encontró sentencia alguna con las agravantes relacionadas” (resaltados omitidos).

5) Oficio de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, por medio del cual informa que:

“...no se ha encontrado registro alguno que se haya tramitado por parte de este Tribunal, procesos penales en las cuales se aplique la agravante del Código Penal regulada en el Artículo 129 numeral 11 y Agravante Especial contenida en el Art. 155 numeral 5 del CP.” (resaltado y subrayado omitido).

6) Oficio N° 658-19 de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, mediante el cual expresa que:

“...no se cuenta con la información requerida” (sic).

7) Oficio N° 3492 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, a través del cual comunica que:

“...se han revisado minuciosamente los libros de entrada de causas penales que se llevan en esta Sede Judicial desde el mes de octubre del año dos mil quince a la fecha, no encontrándose registro alguno referente a ingreso de causa penal, en la que se haya aplicado la agravante sancionada y tipificada en el numeral 11) del Art. 129, ni la sancionada y tipificada en el numeral 5) del Art. 155, ambos del Código Penal” (sic).

8) Oficio N° 2139 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, por medio del cual informa que:

“...no se tiene registro de sentencias con la aplicación de las agravantes antes relacionadas” (sic).

9) Oficio N° 3989.gg, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, recibido de forma presencial, enviado por la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, mediante el cual comunica que:

“...no se encontró registro algunos de proceso sometido a conocimiento de este Tribunal con respecto a las agravantes referidas en su memorándum” (sic).

10) Oficio N° 3466 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, remitido por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, a través del cual expresa que:

“...no se encontraron sentencias donde se aplique la agravante del Código Penal regulada en el Art. 129 numeral 11 y la agravante especial del Art. 155 numeral 5, en el periodo comprendido de octubre del año 2015 a julio del año 2019, motivo por el cual no es posible atender lo solicitado” (sic).

11) Oficio N° 4192 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por el Secretario del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, por medio del cual informa que:

“...en esta sede judicial, durante el periodo de octubre 2015 a julio 2019 no se han tramitado procesos en relación a la aplicación de la agravante regulada en el Art. 129 N° 11 y la Agravante Especial del Art. 155 N° 5 ambas el Código Penal” (sic).

12) Oficio N° 822 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, mediante el cual manifiesta que:

“...no se resolvió ningún proceso en donde se haya aplicado la agravante del código penal regulada en el Art. 129 N° 11 y la agravante especial del Art. 155 No. 5” (sic).

13) Oficio N° 4340 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía presencial, enviado por el Secretario del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, a través del cual expresa que:

“...esta sede judicial NO ha conocido procesos y por ende no ha emitido sentencias condenatorias o absolutorias por los delitos con las reformas antes relacionadas” (sic).

14) Oficio N° 3861 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, por medio del cual informa que:

“...no se ha constatado que la información solicitada en esos términos se hayan encontrado Sentencias en las que se haya aplicado dichas agravantes” (sic).

15) Oficio N° 3006 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de La Unión, a través del cual comunica que:

“... no se ha encontrado ninguna causa penal que fuera instruida por los delitos regulados en el Art. 129 N° 11) y Art. 155 N° 5) del Código Penal” (sic).

16) Oficio N° 3012 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía presencial, remitido por el Secretario del Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, por medio del cual expresa que:

“...a la fecha no ha ingresado a esta sede judicial causa penal por el delito tipificado y sancionado en el artículo 129 numeral II del Código Penal. Ni por la agravante especial del artículo 155 numeral 5 del Código penal” (sic).

17) Oficio N° 1935 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de San Vicente, por medio del cual informa que:

“...es inexistente en la sede de este Tribunal sentencias por dichos delitos, por lo que no se puede brindar las referidas sentencias en la forma requerida” (sic).

18) Oficio N° 6723 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía presencial, enviado por la Jueza Presidenta del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, mediante el cual comunica que:

“...NO se ha encontrado registro alguno relativo a SENTENCIAS dictadas entre el periodo de octubre de 2015 a julio de 2019, en las cuales se aplique las agravante del código penal regulada en el art. 129 numeral 11 y la agravante especial del art. 155 numeral 5” (sic).

19) Oficio N° 153-08 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Usulután, a través del cual manifiesta que:

“...no se ha encontrado dato que se haya conocido sobre la información solicitada” (sic).

20) Oficio N° 6454 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía presencial, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, mediante el cual expresa que:

“...NO se encuentran procesos, ni sentencias definitivas ni interlocutorias con fuerza definitiva por los delitos antes señalados” (sic).

21) Oficio N° 3568 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate, por medio del cual informa que:

“...se ha revisado el registro de ingreso de procesos en este Tribunal durante el período del año 2015 al año 2019, no encontrándose en ese lapso ningún proceso tramitado de conformidad a los Arts. 129 No. 11 y 155 No. 5 del Código Penal” (sic).

22) Oficio de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, remitido por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Chalatenango, a través del cual expresa que:

“...no se ha dictado ninguna sentencia en la que se aplique la agravante regulada en el Artículo 129 numeral 11 del Código Penal, ni la agravante del Numeral 5 del Artículo 155 del Código Penal” (sic).

23) Oficio N° 3170 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, enviado por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, por medio del cual informa que:

“...luego de haberse revisado el libro de entradas que este Tribunal desde el año 2015 hasta la actualidad, no existe proceso penal alguno por los delitos y agravantes relacionados en los Arts. 129 No. 11 en relación al Art. 155 No. 5 del Código Penal” (sic).

24) Oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por la Secretaria del Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, mediante el cual comunica que:

“...no se dictado ninguna sentencia definitiva, en la que se haya aplicado las agravantes reguladas en el numeral 11 del Art. 129 ni la gravante especial del Art. 155 numeral 5 del código penal” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXXXXX requirió:

“Sentencias dictadas a nivel nacional entre el período de octubre 2015 a julio 2019, en las cuales se aplique la agravante del código penal regulada en el art. 129 numeral 11 y la agravante especial del art. 155 numeral 5, por tribunales de sentencia” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/493/RAdmisión/1215/2019(3), de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1961/2019(3).

2) Tribunal 2° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1962/2019(3).

3) Tribunal 3° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1963/2019(3).

4) Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1964/2019(3).

5) Tribunal 5° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1965/2019(3).

6) Tribunal 6° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/493/1966/2019(3).

7) Tribunal 1° de Sentencia de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/493/1967/2019(3).

8) Tribunal 2° de Sentencia de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/493/1968/2019(3).

9) Tribunal 1° de Sentencia de Sonsonate mediante memorándum con referencia UAIP/493/1969/2019(3).

10) Tribunal 2° de Sentencia de Sonsonate mediante memorándum con referencia UAIP/493/1970/2019(3).

11) Tribunal de Sentencia de Chalatenango mediante memorándum con referencia UAIP/493/1971/2019(3).

12) Tribunal 1° de Sentencia de Santa Tecla mediante memorándum con referencia UAIP/493/1972/2019(3).

13) Tribunal 2° de Sentencia de Santa Tecla mediante memorándum con referencia UAIP/493/1973/2019(3).

14) Tribunal de Sentencia de Cojutepeque mediante memorándum con referencia UAIP/493/1974/2019(3).

15) Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque mediante memorándum con referencia UAIP/493/1975/2019(3).

16) Tribunal de Sentencia de San Vicente mediante memorándum con referencia UAIP/493/1976/2019(3).

17) Tribunal de Sentencia de Usulután mediante memorándum con referencia UAIP/493/1977/2019(3).

18) Tribunal 1° de Sentencia de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/493/1978/2019(3).

19) Tribunal 2° de Sentencia de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/493/1979/2019(3).

20) Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera mediante memorándum con referencia UAIP/493/1980/2019(3).

21) Tribunal de Sentencia de La Unión mediante memorándum con referencia UAIP/493/1981/2019(3).

22) Tribunal de Sentencia de Ahuachapán mediante memorándum con referencia UAIP/493/1982/2019(3).

23) Tribunal 1° de Sentencia de Zacatecoluca mediante memorándum con referencia UAIP/493/1984/2019(3).

24) Tribunal 2° de Sentencia de Zacatecoluca mediante memorándum con referencia UAIP/493/1985/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron por correo electrónico, vía fax y presencial el día treinta y uno de julio del presente año y recibidos en dichos Tribunales en la fecha antes mencionada.

II. Al respecto, tomando en cuenta que todas las autoridades judiciales requeridas han expresado –en similares términos– que no es posible brindarse **sentencias pronunciadas por los tribunales de sentencias a nivel nacional entre el período de octubre 2015 a julio 2019, en las cuales se aplicará la agravante del Código Penal regulada en el Art. 129 numeral 11 y la agravante especial del Art. 155 numeral 5**, por no haberse dictado en esos Tribunales sentencias con las agravantes requeridas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los Tribunales de Sentencia a nivel nacional; en virtud de ser información oficiosa contenida en el art. 13 letra b) de la LAIP “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”. En atención a dicho requerimiento las referidas sedes judiciales se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado los tribunales de sentencias a nivel nacional que entre el período de octubre 2015 a julio 2019, no se pronunciaron sentencias en las cuales se aplicará la agravante del Código Penal regulada en el Art. 129 numeral 11 y la agravante especial del Art. 155 numeral 5, tal como lo indican expresamente en los comunicados

relacionados al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


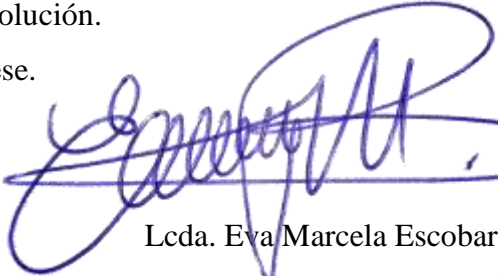
III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios judiciales han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de sentencias pronunciadas por los tribunales de sentencias a nivel nacional entre el período de octubre 2015 a julio 2019, en las cuales se aplicó la agravante del Código Penal regulada en el Art. 129 numeral 11 y la agravante especial del Art. 155 numeral 5; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.